MEGABÚS S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

No. 58, de mayo 02 de 2024.

CONTRATANTE : MEGABÚS S.A.
NIT: 816 007 837 – 1

CONTRATISTA : JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
C.C.: 10.241.946

VALOR : $32.000.000 IVA incluido

CDP N° : 156, del 24 de abril de 2024

SUJECIÓN PRESUPUESTAL : 2.1.2.02.02.008.24.83990-02 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.

DURACIÓN : Ocho (8) meses, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación.

Entre los suscritos a saber: **DARIO FERNANDO ACOSTA CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.558.204, actuando como Gerente General de **MEGABÚS S.A,** sociedad pública por acciones entre entidades públicas, sujeta al régimen de una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública Nº 1994 del 19 de Agosto de 2003, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira y quien en adelante se denominará **MEGABÚS S.A**., Entidad Contratante, de una Parte, y de la otra parte **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.241.946 expedida en Manizales, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que **MEGABÚS S.A**., es una sociedad por acciones entre entidades públicas, sujeta al régimen de las empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social es: "…ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITM) del Área Metropolitana del Centro Occidente. Además, podrá operar los modos o modalidades de transporte (Incluyendo sistemas de transporte por Cable Aéreo) que se

vinculen a él (SITM); y que servirá a los municipios de Pereira, La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), y atendiendo a las disposiciones legales que regulan cada uno de los modos.

Igualmente, tendrá por objeto social, la prestación directa, operación, prestar, explotar, administrar o a través de terceros, del servicio de transporte público por cualquier sistema o modo de transporte de pasajeros que se llegue a implementar en el Área Metropolitana del Centro Occidente, o en cualquier lugar donde se requiera".

Que, de conformidad con los estatutos, son funciones de **MEGABÚS S.A**.: Numeral 5.1.1: La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana del Centro Occidente, que servirá a los municipios de Pereira, La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia.

Que, por regla general los trabajadores y/o las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado pertenecen al régimen de los Trabajadores Oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección y/o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de Empleados Públicos. Así las cosas, las persona que prestan sus servicios en Empresas Industriales y Comerciales del Estado donde la participación estatal es superior a 90% del capital total, serán Trabajadores Oficiales.

Que las normas que regulan al Trabajador Oficial son: la Ley 6ª de 1945 "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.", el Decreto 2127 de 1945 "Por el cual se reglamenta la ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.", el Decreto 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.", Derogado parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, la Convención Colectiva de Trabajo y el Contrato de Trabajo.

Que, el artículo 1º, del Decreto 1848 de 1969 define a los Empleados Oficiales así: "Se denominan genéricamente empleados oficiales las personas naturales que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, definidos en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1050 de 1968".

Que, de conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, se precisa contar con los servicios de una persona natural o jurídica idónea y con conocimientos y experiencia en el campo de la Administración Pública, que apoye

a la entidad en la realización de algunas reformas administrativas, siendo menester, luego de aprobada la reforma estatutaria por la asamblea de accionistas en pasados días, donde se precisó su naturaleza jurídica y el régimen aplicable a su planta de personal (entre empleados públicos y trabajadores oficiales) se hace indispensable adecuar los actos administrativos que las sustentan (planta de empleos y su manual de funciones y la planta de personal de trabajadores oficiales con sus guías o protocolos de requisitos y competencias laborales) mediante un proceso de implementación de los mandatos estatutarios que corrija los posibles yerros técnicos y/o jurídicos que se hayan presentado en el pasado, se adecuen las herramientas y actos administrativos conforme a su régimen de personal aplicable y se dicten medidas complementarias conforme a su naturaleza jurídica en armonía con el régimen especial que le permite ejercer sus actividades con base en las reglas de derecho privado.

Que con ello se logrará dotar a la empresa de la autonomía suficiente para que aproveche las normas del derecho privado, logrando de manera progresiva, mayor flexibilidad en su gestión, buscando que sus normas propias se hallen en sintonía con los estatutos, de manera que la sociedad se conduzca en un entorno de competitividad y capacidad de respuesta ante los permanentes cambios que se presentan en el medio y en la industria del transporte propiamente dicha.

Que en tal sentido MEGABÚS S.A., recibió propuesta del Economista **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.241.946 expedida en Manizales, quien cuenta además con especialización en Administración Pública, y especialización en derecho Administrativo, lo que permite concluir que cuenta con los conocimientos y la experiencia, tanto en el sector público como en el privado para ejecutar el presente contrato, ya que ha ejecutado labores de reorganización administrativa en diferentes entidades públicas.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos

en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Definiciones**	
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato:

El objeto del Contrato es: **"**Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría para la implementación de la reforma estatutaria de MEGABUS S.A. en cuanto a la aplicación del régimen de personal adoptado de acuerdo con su naturaleza jurídica y el régimen aplicable a sus operaciones**".**

Cláusula 3 – Alcances del Contrato:

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes**:**

• Adelantar un análisis jurídico, administrativo y técnico a través de la revisión de los actos administrativos relacionados con el personal de la empresa con el fin de detectar falencias y situaciones a ser subsanadas.

• Realizar un diagnóstico con las inconsistencias detectadas y diseñar propuestas de solución de conformidad con la naturaleza jurídica de la empresa, el régimen aplicable a si personal y el régimen especial que le es propio a la actividad comercial que realiza.

• Proyectar los documentos y actos administrativos a que haya lugar que permitan implementar la reforma estatutaria aprobada en pasados días por la asamblea de accionistas para lograr mejoras en el desempeño organizacional.

• Sustentar las reformas propuestas ante las instancias que sean pertinentes, a fin de promover su aprobación y adopción y trazar una ruta de aplicabilidad.

El objeto de este contrato se cumplirá de acuerdo con los requisitos exigidos y la propuesta técnico-económica presentada por el CONTRATISTA.

Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El

Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de Entidad Contratante.

Cláusula 4 – Informes

El Contratista deberá presentar mensualmente un informe con las actividades que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

Para efectos fiscales se estima el valor del presente Contrato en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000), IVA Incluido**.

MEGABÚS S.A., cancelará al contratista el valor del contrato mediante ocho (8) actas parciales mensuales de pago, cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000), previa entrega del Informe de Actividades Correspondiente, con los soportes requeridos y previo visto bueno del Supervisor designado por la Gerencia de MEGABÚS S.A., con la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva que deberá llenar todos los requisitos legales.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante transferencia a la cuenta bancaria el **CONTRATISTA.**

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
4. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 7– Plazo de ejecución
El plazo de ejecución del presente contrato será de **ocho (8) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de legalización, sin que supere la vigencia del 31 de diciembre de 2024.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista
1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista
El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a dar cumplimiento estricto al objeto señalado en las cláusulas 2 y 3 de este contrato, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.
El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
El contratista se obliga al cumplimiento de la política y objetivos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad, por lo que en tal sentido se compromete a efectuar un uso adecuado de los recursos materiales y activos tecnológicos, incluyendo los elementos de papelería que le sean entregados.
Para los contratos de prestación de servicios como el requerido, los criterios de gestión ambiental están dictados por el cumplimiento de la política y objetivos establecidos por el sistema de gestión ambiental; los criterios de calidad están dados por el cumplimiento de los alcances pactados en los tiempos establecidos, ambos criterios serán objeto de seguimiento en la “evaluación de proveedores.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante
1. Hacer de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones Generales del Contratante
1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 12 - Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **MEGABÚS S.A.**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.
Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

MEGABÚS S.A., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 - Caducidad
La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **MEGABÚS S.A**., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15– Multas
No se pactan multas.

Cláusula 16 – Cláusula Penal
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar **a MEGABÚS S.A.**, a título de indemnización, una suma equivalente al **10%** del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos **que MEGABÚS S.A**., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Una vez valorados los riesgos y por disposición expresa del Articulo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del Contrato y que su ejecución no genera riesgos para la Entidad se puede establecer en los presentes documentos y estudios previos, que no se hace necesaria la exigencia al Contratista de ninguna clase de Garantía ya que su probabilidad de ocurrencia es baja y su impacto igualmente bajo.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista
El Contratista es una entidad independiente de **MEGABÚS S.A**., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de

MEGABÚS S.A., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **MEGABÚS S.A.**

Cláusula 20 - Indemnidad
El Contratista se obliga a indemnizar a **MEGABÚS S.A**., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.
El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de Controversias
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se someterá al procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos en Pereira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Judicial, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las

partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 23 - Notificaciones
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

[Nombre del R. L. de la Entidad Estatal]	[Nombre del Contratista]
Nombre: **DARIO FERNANDO ACOSTA CHAMORRO.** Cargo: Gerente General Dirección: Carrera 10 No. 17-55 P. 9 Teléfono: 3151900 Correo Electrónico: gerencia@megabus.gov.co	Nombre: **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.** Cargo: Contratista Dirección: CALLE 89 N 29 86 Manzana 2 Casa 20 Casa Conjunto Residencial Santa Clara de las Villas Teléfono: 3408798 Correo electrónico: josefernandogarciagomez@gmail.com

Cláusula 24 - Supervisión
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de quien designe la gerencia para tal efecto.

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el Gerente General de MEGABÚS S.A., ha designado como Supervisor del mismo, al Dr. **GUILLERMO FLETCHER VIVAS**, Secretario General de MEGABÚS S.A.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
Los estudios previos.
La propuesta presentada por el Contratista.
Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del Contratista.
Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución
El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales
MEGABUS S.A. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156, del 24 de abril de 2024, con cargo al

rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.83990-02 denominado: Otros Servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.

Cláusula 28- Confidencialidad

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

El presente contrato se ejecutará principalmente en el Municipio de Pereira, en las instalaciones administrativas de MEGABÚS S.A., y en aquellos destinos que requiera la Entidad, para lo cual los gastos de viaje serán cubiertos por la Empresa. El domicilio contractual es Pereira.

Para constancia, se firma en Pereira a los dos (02) días del mes de mayo de 2024.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y elaboró:
LUIS FDO GÁLVEZ M.
Asesor Jurídico.